



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Barranquilla, 23 de septiembre de 2019

Señor

ANIBAL CASTRO E

NO REGISTRA

Barranquilla, Atlántico

3205288432

acastro27@live.com

BRQ2019ER011308



BRQ2019EE008038



Asunto: RESPUESTA RAD BRQ2019ER011308

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual interpone queja en contra de la IED CIUDADELA EDUCATIVA Y CULTURAL OLGA EMILIANI, por presuntamente haberle negado cupo educativo a sus acudidos, después de haber entregado la documentación y aparente acto de discriminación.

En atención a su petición, este Despacho comisionó una Funcionaria de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control para que en ejercicio de sus funciones hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita rinda informe de la gestión efectuada.

De acuerdo a lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron una vez realizada la intervención por la comisión en el establecimiento educativo:

- En visita in situ, se constató que efectivamente usted se acercó al establecimiento educativo solicitando cupo para sus acudidos en los grados décimo y undécimo, por lo que el Rector le requirió los documentos necesarios para oficializar el proceso de matrícula ya que estos no venían de transferencia, sin embargo, no allegó los certificados de quinto a noveno grado, por lo tanto, la institución educativa negó el ingreso de los adolescentes por no estar debidamente matriculados.

En este sentido, es menester indicarle que a través de la Resolución No.03288 de 2019 expedida por esta entidad, se establecieron las directrices, criterios, procedimientos y cronogramas para definir la oferta y atender la demanda de los cupos escolares, en los niveles de preescolar, básica y media del sistema de



educación oficial del Distrito de Barranquilla para el año lectivo 2020, razón por la cual, lo conminamos a consultar la norma.

- Ahora bien, en cuanto a la aseveración de que un funcionario de la Secretaría Distrital de Educación le asignó cupo a sus acudidos en el establecimiento educativo en mención, se le informa que no existe evidencia de ello.
- En cuanto a los presuntos escándalos en que se ha visto envuelto el señor rector de la institución, este Despacho hizo las respectivas averiguaciones en la Oficina de Gestión Administrativa Docente, arrojando que actualmente el funcionario no se encuentra vinculado a investigación alguna.
- Referente al cobro de \$30.000 pesos por concepto de una prueba estatal y \$20.000 pesos por una agenda obligatoria, esta Secretaría le informa lo siguiente:

La Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos, costos asociados como: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario, ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado en ningún momento del año.

Así mismo, es necesario aclarar que, de acuerdo con el párrafo del Artículo 2.3.1.6.4.2 la gratuidad educativa no aplica a los estudiantes de la educación para



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



adultos en los ciclos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Finalmente, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la educación consagrado en el Artículo 67 de la Norma Superior que establece: “La Educación es un derecho de la persona y un servicio público?” le solicitamos acercarse a esta Secretaría a la Oficina de Cobertura Educativa con el fin de que les asignen cupo a sus acudidos en uno de los Colegios Oficiales del Distrito.

De esta manera, damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: AUGUSTO SEGUNDO RIVERO RUIZ
Revisó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO
YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA